



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima*

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE: FEDRA ALEJANRA ROJAS MORALES
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARCIA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00054-00.

Encontrándose al Despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado formulada a través de apoderado por la señora FEDRA ALEJANDRA ROJAS MORALES contra CARLOS ARTURO GARCIA encuentra la suscrita funcionaria que no es posible su admisión ya que presenta las siguientes falencias:

1. En el hecho tercero de la demanda indica que el contrato de arrendamiento tenía una duración de seis (6) meses, el cual inició el 13 de marzo de 2021, sin embargo, en el hecho sexto menciona que todo fue normal hasta diciembre de 2022 donde el demandado se atrasó, sin que se precise si hubo prorrogas al contrato y si las mismas fueron por escrito o verbales, máxime que refiere en dicho numeral que anexa pagos del canon de arrendamiento del mes de agosto y noviembre de 2022. Por lo expuesto debe aclarar dicha situación.
2. En concordancia con lo anterior, debe indicar de manera clara la fecha desde la cual el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, es decir, debe especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el mes, año, suma y fecha de vencimiento de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.
3. No se acreditó que se hubiera enviado la demanda y sus anexos al demandado en la forma señalada en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, en forma “simultánea” a la presentación de la demanda.
4. Debe complementar en el acápite de notificaciones el canal digital donde puedan ser notificada tanto la parte demandante como la demandada, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en caso de no conocerse el mismo, deberá indicarse ello en la demanda.
5. Debe allegar en forma legible los documentos obrantes en los anexos, específicamente al que data 31 de agosto de 2021, dirigido al Inspector Municipal y que aparece suscrito por el demandado, así como el acta de conciliación celebrada ante el Inspector Municipal y que aparece suscrita SEBASTIAN PRECIADO y el demandado, toda vez que los mismos son ilegibles.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declarativa verbal de Restitución de Inmueble Arrendado incoada a través de apoderado por la señora JOSE PELAEZ contra MIGUEL ANGEL PERDOMO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</p> <p>05 de junio de 2023</p> <p>Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 030</p> <p>Hoy a las 7:00 a.m.</p> <p></p> <p>ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff950bbc7f880c2fc11b3c4cd6da42cc004a0cd83e6ad9ee3fce284234b384**

Documento generado en 02/06/2023 11:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>